

TÍTULO:	ACTUALIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)
AUTOR/ES:	Parodi, Paula
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIV
PÁGINA:	-
MES:	Agosto
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

PAULA PARODI [\(1\)](#)

ACTUALIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)

Durante el segundo trimestre de 2023 el International Accounting Standards Board (IASB, por sus siglas en inglés) emitió algunas modificaciones a las siguientes NIIF:

- Modificaciones a la NIC 12 "Impuesto a las ganancias"
- Modificaciones a la NIC 7 "Estado de flujos de efectivo" y NIIF 7 "Instrumentos Financieros: Información a revelar"

I - MODIFICACIONES A LA NIC 12: REFORMA FISCAL INTERNACIONAL - REGLAS DEL MODELO DEL SEGUNDO PILAR

En octubre de 2021, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el G-20 acordaron una reforma a los sistemas fiscales actuales debido a los desafíos que la digitalización y globalización de la economía representan, principalmente relacionados con la erosión de la base fiscal y el traslado de la renta a una jurisdicción distinta de donde esta se genera y se trata, de grupos económicos multinacionales. Así surge el Modelo de Dos Pilares por el cual el:

Pilar 1: incluye un nuevo método para alocar las ganancias a los países en donde los grupos multinacionales tienen negocios significativos, pero pocas (o ninguna) operaciones locales, lo que es muy común cuando las ventas se generan a partir de canales digitales. Con la normativa fiscal actual, los países por lo general no tienen derecho a gravar dichas ganancias por la ausencia de un establecimiento físico como un almacén o una fábrica en su territorio.

Pilar 2: introduce una tasa impositiva efectiva mínima global del 15% en cada país en donde opere el grupo multinacional cuyos ingresos superen los 750 millones de euros anuales. Para mayor información se puede encontrar el texto íntegro en <https://oe.cd/pillar-two-model-rules>.

En marzo de 2022 la OCDE publicó una guía de interpretación y aplicación del Pilar 2. Sin embargo, el grado de aplicación de este pilar no es uniforme en todos los países alcanzados, que sumado a los cambios en las regulaciones fiscales que cada país pudiera implementar en su territorio, y las estrategias fiscales que los grupos multinacionales llegaran a desarrollar, contribuyen a un contexto incierto y complejo que dificulta la estimación de los efectos contables en cada entidad.

En este contexto el IASB emitió en mayo de 2023 modificaciones a la NIC 12, que resultan aplicables para los ejercicios iniciados en o partir del 1/1/2023.

Las modificaciones consisten, principalmente, en la introducción de una excepción a la NIC 12, por la cual la entidad no debe reconocer ni revelar información sobre los impuestos diferidos que se deriven de este impuesto complementario del Pilar 2, y en requisitos adicionales de revelación para los estados financieros anuales, como ser la revelación por separado de este impuesto, una descripción de la legislación aprobada (aunque no esté aún vigente) y toda aquella información cuantitativa y cualitativa relacionada que considere relevante para explicar los efectos de la aplicación de este impuesto mínimo global.

II - MODIFICACIONES A LA NIC 7 Y NIIF 7: ACUERDO DE FINANCIACIÓN DE PROVEEDORES

En mayo de 2023 el IASB emitió modificaciones a la NIC 7 y NIIF 7 relacionadas con los acuerdos de financiación de proveedores (conocidos también como *financiación de la cadena de suministro*, *financiación de cuentas por pagar*, o *factoring inverso*) que resultan aplicables para los ejercicios iniciados en o a partir del 1/1/2024, permitiendo su aplicación anticipada y no requiriendo revelación de información comparativa.

Dichas modificaciones definen a este tipo de acuerdos como aquellos en los que uno o más suministradores de financiación se ofrecen a pagar las deudas que una entidad debe a sus proveedores, mientras que la entidad se compromete a cancelar la deuda a los suministradores de financiación en los términos acordados. De esta manera, estos acuerdos proporcionan mayor flexibilidad en los plazos, tanto para la entidad, que puede disponer de un plazo mayor para realizar los pagos (incluso, por ejemplo, habiendo cobrado los flujos provenientes de la venta de los bienes por los cuales se endeudó originariamente con el proveedor), o bien para los proveedores de la entidad, al permitirles disponer de pagos anticipados.

Adicionalmente, las modificaciones introducen nuevos requerimientos de revelación cuantitativa (como, por ejemplo, el importe en libros de los pasivos financieros reconocidos en el estado de situación financiera, el importe de las liquidaciones recibidas por los proveedores, el rango de fechas de vencimiento de los pagos, los cambios *non-cash* de estos pasivos financieros) y cualitativa (descripción de las condiciones contractuales, garantías proporcionadas, etc.) sobre los mencionados acuerdos de financiación con el objetivo de revelar sus efectos en los pasivos, flujos de efectivo y en la exposición al riesgo de liquidez de la entidad.

III - BIBLIOGRAFÍA

- www.ifrs.org

- www.imf.org/en/Blogs/Articles/2023/02/16/the-unfinished-business-of-international-business-tax-reform

- www.oecd.org/tax/la-ocde-presenta-las-normas-modelo-del-segundo-pilar-para-facilitar-la-aplicacion-interna-del-impuesto-minimo-global-del-15-por-ciento.htm

Nota:

(1) Paula Parodi: Contadora pública UBA con curso de Posgrado en NIIF y RT (FCE-UBA) y Especialización en NIIF (CPCECABA). Miembro titular del Comité Contable de CENCyA. Vicepresidente de la Comisión de Estudios de Contabilidad (CPCECABA). Miembro de la Comisión de Actuación Profesional en Empresas que participan en la Oferta Pública (CPCECABA)

Cita digital: EOLDC108358A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.